



27/10/2022

G. L. Núm. 3137XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual requiere anular la acogencia a la amnistía fiscal contemplada en la Ley Núm. 46-20 y la Norma General Núm. 05-2020 (reintroducida y sustituida por la Ley Núm. 07-21<sup>1</sup> y la Norma General Núm. 02-21<sup>2</sup>). En razón de que acogerse es dar renuncia a las deducciones admitidas por pérdida y al arrastre compensatorio de los saldos a favor para los ejercicios posteriores con relación al Impuesto sobre la Renta (ISR); esta Dirección General le informa que:

Los contribuyentes que se acogieran a las facilidades de La Ley Núm. 46-20, debían renunciar a las deducciones admitidas por pérdida y al arrastre compensatorio de los saldos a favor para los ejercicios posteriores para los períodos y ejercicios fiscales acogidos a las disposiciones de dicha ley. Por lo que, su solicitud no puede ser atendida, debido a que conforme se verifica en nuestros registros fue completado el proceso de acogencia a las disposiciones de la referida ley, según se visualiza en la declaración Jurada Núm.XXX de fecha XX de XX del 2021, la cual, a pesar de no arrojar montos a pagar por los saldos a su favor, recibió el tratamiento y beneficios fiscales otorgados al amparo de las disposiciones previstas por la citada Ley Núm. 46-20<sup>3</sup>.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> De fecha 20 de enero de 2021.

<sup>2</sup> Que Reincorpora las Disposiciones de la Norma General Núm. 05-2020 Para Aplicación de las Disposiciones de la Ley Núm. 46-20 de Transparencia y Revalorización Patrimonial, Reintroducida por la Ley Núm. 07-21, y le hace modificaciones, de fecha 16 de febrero de 2021.

<sup>3</sup> Sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2020.

